

El. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
24 JUN 1984
SEC. TC - 1081 - 102



Convención Nacional Constituyente

PROYECTO DE REFORMA

REFORMA AL ARTICULO 106 DE LA CONSTITUCION NACIONAL

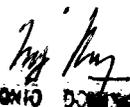
LA HONORABLE CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA

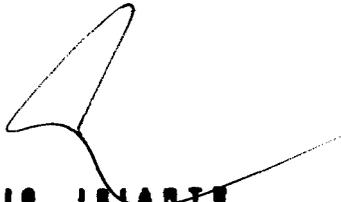
ARTICULO 1ro: Se introduce un agregado al art. 106 de la Constitución Nacional.

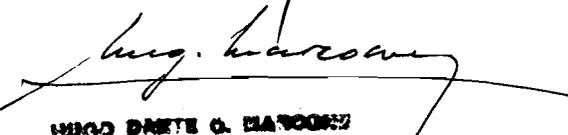
ARTICULO 106: PODRA ESTABLECER SU PROPIO CRONOGRAMA ELECTORAL PARA LA ELECCION DE SUS AUTORIDADES.

ARTICULO 2do: De forma.-


ANTONIO DOMINGO BUSSI
Convención Nacional Constituyente


HORACIO GÓMEZ MARTÍNEZ
CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE


HUGO DARÍO G. LARROSA
Convención Nacional Constituyente


HUGO DARÍO G. LARROSA
Convención Nacional Constituyente

Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS

REFORMA AL ARTICULO 106 DE LA CONSTITUCION NACIONAL

HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE:

I.- INTRODUCCION:

La ley 24309, que declara la necesidad de la reforma, establece en su artículo 3ro." que se habilitan también para su debate y resolución en la Convención Constituyente los puntos que se explicitan y los artículos que se discriminan a continuación: ...a) Modificar los artículos 63, 67, 106, 107 y 108.-

II.- SENTIDO CONSTITUCIONAL DEL AGREGADO AL ART. 106 DE LA CONSTITUCION NACIONAL.-

La ley 24309 propicia, en su redacción, la unificación de todos los mandatos electivos nacionales y provinciales, habilitando para ello una cláusula transitoria de la Constitución Nacional.

Esta pretensión se contradice abiertamente con el declarado propósito de "fortalecer el régimen federal", a que hace referencia el punto A) del art. 3ro. de la ley 24309.

La unificación de los mandatos y la iniciación de todos ellos en una misma fecha, desarma los inteligentes mecanismos de nuestra Carta Histórica del 53, que prevé un régimen de mandatos con duraciones diferentes y renovaciones separadas en el tiempo. Diputados por 4 años (renovándose por mitad cada 2 años), Presidente por 6 años y senadores por 9 años (renovándose por tercios cada tres años), IMPIDEN RELEVOS TRAUMATICOS QUE PUEDAN AFECTAR LA CONTINUIDAD LEGISLATIVA, evita que las consultas electorales provinciales

Convención Nacional Constituyente

queden "enganchadas" con los comicios nacionales, por el innegable "efecto arrastre" de la votación presidencial.

Esta propuesta socava abiertamente el régimen federal y afecta el pluralismo político. LOS PUEBLOS DE LAS PROVINCIAS NECESITAN AUTENTICOS GOBIERNOS LOCALES Y NO MEROS DELEGADOS PERSONALES DEL GOBIERNO FEDERAL DE TURNO, para proteger sus intereses de políticas que se resuelven a miles de kilómetros de la región, y que no consultan ni resuelven sus problemas.

Este sistema de unificación de mandatos y elecciones simultáneas, tiene un claro designio: favorecer electoralmente a los dos partidos nacionales (radicalismo y justicialismo), cuyos líderes políticos firmaron el llamado "Pacto de Olivos", germen y contenido de la actual ley 24309. La confección de verdaderas "boletas sábanas" tiende a confundir al elector, induciendo a sufragar en forma conjunta desde el más alto cargo en el orden nacional hasta el más insignificante en el orden local.-

La elección de las autoridades locales, tal como la perfila el actual art. 105, que ordena llevarse a cabo "sin intervención del Gobierno Federal", quedará prácticamente sin sustento, si esta cláusula transitoria se adopta en el seno de la Convención Reformadora.-

La designación de los gobernadores y legisladores provinciales debe efectivizarse en un cronograma tan separado y apartado como sea posible, del efecto arrollador de la elección del presidente, "que hecha en nombre de objetivos nacionales, puede no tener en cuenta los intereses concretos y particulares de cada región" (Editorial del Diario "La Nación", del 21-12-1993).-

Convención Nacional Constituyente

III.- ORIGENES DE LA FORMA DE ESTADO FEDERAL EN LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA DE 1787:

En "El Federalista", Nro. LI, se aborda de manera expresa el doble problema de cómo garantizar la libertad de la sociedad frente al Estado y la de la minoría frente a la mayoría. En cuanto al 1er. punto, la solución se buscó en un esquema bastante rígido de división de poderes. En lo referente al 2do. (que es el que nos interesa en este punto), los norteamericanos inventaron el régimen federal de estado. Dividieron territorialmente el poder, PARA IMPEDIR LA FORMACION DE MAYORIAS CONSISTENTES Y AUTOMATICAS SOBRE TODOS LOS ASUNTOS. Solamente exigieron "mayorías extensas y compuestas", cuando se trata de reformar la Constitución.-

Consecuentemente, los padres fundadores de la nación del norte, propiciaron mandatos con distintos términos de duración (dos años para los diputados, 6 años para los senadores y cuatro para el presidente).-

El argumento de que deben uniformarse los mandatos de los senadores y diputados nacionales apunta también a suprimir las elecciones intermedias para la renovación parcial de las Cámaras, previstas en los artículos 42 y 48 de la CN. El pretexto es el de que éstas "renovaciones parciales" interrumpen con demasiada frecuencia la gestión gubernativa, produciendo una movilización electoral que se juzga excesiva y sin suficiente necesidad (ver "Comisión Asesora para el Estudio de la Reforma Institucional del Ministerio del Interior, Bs. As., mayo de 1971, pág. 39).-

Como bien sostiene Linares Quintana ("La Nación Argentina hecha ley", Abeledo Perrot, Biblioteca de la

Convención Nacional Constituyente

Academia Nacional de Derecho, Bs. As., 1971, pág. 49-50), si se aprueba esta propuesta de unificación y elección simultánea de cargos nacionales y provinciales, "DESAPARECE UNO DE LOS MAS IMPORTANTES ELEMENTOS DE EQUILIBRIO Y CONTROL QUE INTEGRAN EL COMPLICADO MECANISMO DE LA CONSTITUCION EQUILIBRADA, QUE ES LA BASE DEL GOBIERNO DEMOCRATICO CONSTITUCIONAL". Y agrega: "...el perfeccionamiento de la vida política del país, impone la permanente e ininterrumpida preocupación por parte de los ciudadanos, en el análisis y debate de los grandes problemas del país, a la vez que para evaluar y controlar la actuación de los representantes del pueblo en el desempeño de sus mandatos, y efectivizar la responsabilidad política de éstos a través del cumplimiento de la función soberana del sufragio". "Nos encontramos -finaliza diciendo este maestro del derecho Constitucional- razones valederas para que con la simultaneidad de la renovación de los cargos públicos electivos se quiera interrumpir artificialmente, durante prolongado lapso, tan esencial preocupación y tan necesaria actividad cívica, fomentándose el desinterés de los habitantes por los asuntos públicos, o sea, la despolitización". "Para combatir la indiferencia y la atonía ciudadanas no hay que despolitizar, sino, en cambio, politizar al pueblo en el más noble sentido de la palabra, que es mantenerlo profundamente interesado en la marcha del gobierno y en la solución de los problemas de la Nación.-

Toda constitución que se precie de tal, debe apuntar al objetivo de domesticar, limitar y racionalizar el poder", estableciendo los mecanismos y las instituciones que apunten a tal finalidad. Con esta cláusula "transitoria", propuesta por



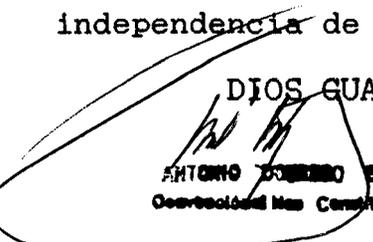
Convención Nacional Constituyente

el justicialismo y radicales, de uniformar los mandatos y elegir simultáneamente todos los cargos, se aspira claramente al objetivo opuesto: DOS PARTIDOS NACIONALES PRETENDEN ESTABLECER SU HEGEMONIA SOBRE LOS PUEBLOS QUE INTEGRAN LA REPUBLICA ARGENTINA, ALTERNANDOSE SUCESIVAMENTE EN EL PODER, PRETENDIENDO ASI LEGAR A LAS GENERACIONES FUTURAS UNA "CONSTITUCION DOMESTICADA" POR LAS ELITES PARTIDARIAS NACIONALES. BUSCAN, DE ESTE MODO, CONFORMAR UNA CONSTITUCION QUE SIRVA A SUS INTERESES PARTIDARIOS, POR SOBRE EL "INTERES GENERAL" QUE MANDA CUMPLIMENTAR EL PREAMBULO DE NUESTRA CARTA HISTORICA.-

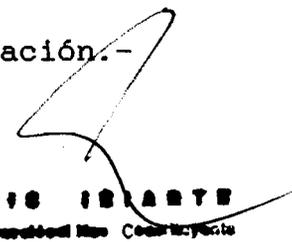
Como bien afirma "La Nación" (Editorial del 21-12-93 y del 16-12-93, que confirma la de fecha 19-5-94), esta propuesta reformista busca que "los partidos políticos con mayor arraigo electoral provoquen la acumulación de elecciones en una misma fecha, pues consideran que esa modalidad favorece sus posibilidades electorales, y que "ESTA VICIOSA CONCEPCION ES IMPULSADA, EN ESTA REFORMA, POR JUSTICIALISTAS Y RADICALES". Los asuntos de carácter local, en este tipo de elecciones, quedan relegados a un segundo plano o pasan decididamente inadvertidos, con grave afectación del sistema federal de estado adoptado por nuestra Constitución Nacional en su artículo 1ro.-

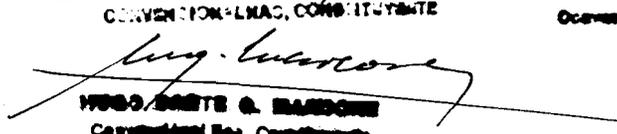
Por todo ello, se propone como agregado al art. 106 de la norma de base la facultad de que las provincias puedan fijar sus respectivos cronogramas electorales con independencia de las elecciones de autoridades de la Nación.-

DIOS GUARDE A LOS SEÑORES CONVENCIONALES.


ANTONIO DOMINGO BUSSI
Convencional Nac. Constituyente


HORACIO CORNEJO BERRA
CONVENCIONAL NAC. CONSTITUYENTE


LUIS ILLIA
Convencional Nac. Constituyente


HUGO BERRA
Convencional Nac. Constituyente